

funciones, concédesele por gracia el derecho de jubilar con el sueldo íntegro que le corresponde como profesor de patología interna de esta Universidad.”

Finalmente, la solicitud de don Francisco Javier Santa María, fué desechada por 10 votos contra 7, i la de los empleados de la Tesorería de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, admitida por 11 votos contra 5, acordándose que pasara en informe a la Comisión de Educación i Beneficencia.

Se levantó la sesión, quedando en tabla los mismos asuntos que estaban para la presente.

SESION 25.^a ORDINARIA EN 10 DE AGOSTO DE 1874.

Presidencia del señor Pérez.

SUMARIO

Lectura i aprobacion del acta de la sesión precedente.— Continúa la discusión del art. 32 del proyecto de lei de elecciones.— Hacen uso de la palabra los señores Reyes i Ministro del Interior.— Se suspende la sesión.— A segunda hora hace uso de la palabra el señor Irarrázaval sobre el mismo asunto.— Se levanta la sesión.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Blets, Concha, Donoso, Behaverria, Errázuriz, Irarrázaval, Larrain, don Patricio, Lira, don Ramon, Lira, don Santos, Marin, Matte, Pérez, don Santos, Pinto, Reyes, Rosas Mendiburu, Solaz i los señores Ministros del Interior, de Justicia i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesión anterior, continuó la discusión pendiente sobre el art. 32 del proyecto de lei de elecciones.

“Art. 32. En los departamentos cuya poblacion exceda de treinta mil habitantes, se formará una circunscripción electoral por cada veinte mil habitantes i por una fracción que no baje de diez mil.”

El correspondiente de la Cámara de Diputados dice así:

“Art. 30. En las elecciones de Diputados al Congreso i miembros de las municipalidades, cada elector podrá dar su voto a diversas personas, o a una sola i misma persona, para las plazas de Diputado o municipal que corresponda elegir al departamento respectivo. En consecuencia, podrá escribir en su voto el nombre de una o mas personas, tantas veces cuantas sea el número de municipales o Diputados que la lei prescribe nombrar, sin hacer distincion entre propietarios i suplentes.

“En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufragios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan exceso de nombres.

“Serán proclamados propietarios los candidatos que obtengan la mayoría mas alta, i suplentes los que obtengan las inmediatamente inferiores. En caso de empate, decidirá la suerte.”

El señor **Reyes** —He leído con la mayor atencion en los diarios los discursos pronunciados por los Honorables Senadores Irarrázaval i Marin en favor del voto acumulativo; i por mas que he procurado encontrarles razon, me he fortificado en la conviccion de que es de todo punto inadmisibile.

El Honorable señor Irarrázaval clama contra el imperio de las mayorías i sostiene que no es justo que entre 8,000 electores, por ejemplo, haya 4,001 que obtengan la plenitud de la representación, i que no se tome para nada en cuenta el voto de los 3,999 restantes. En tésis jeneral, i dado que fuera posible una division tan matemática entre los que concurren a una elección, talvez seria injusta la exclusion de la mino-

ría indicada. Pero esta seria una de tantas escepciones que no bastarian por sí solas para condenar la regla jeneral.

Es de la esencia de toda corporacion que las mayorías de sus miembros sea la que decida sobre todo aquello que a la corporacion interesa. Si se trata de sociedades anónimas, la lei i la costumbre dan predominio absoluto a la mayoría sobre la minoría de los asociados. Si se trata de personas jurídicas, la lei i la costumbre establecen la misma regla. Si llegamos a las grandes decisiones que influyen en el porvenir de los pueblos, i hasta de la humanidad entera, siempre la mayoría ha hecho prevalecer su opinion.

Un voto sobre la mitad ha resuelto en los concilios sobre los dogmas del cristianismo. Un voto sobre la mitad ha elevado al pontificado a los sucesores de San Pedro. Un voto sobre la mitad ha elegido hasta hoy a todos los gobernantes cuyo poder se deriva de la elección popular. Un voto sobre la mitad ha bastado para que las asambleas deliberantes resuelvan sobre las mas altas cuestiones que interesan a los pueblos que representan.

Esta unanimidad en la manera de resolver en el mundo entero sobre lo que interesa a una coleccion de individuos, tiene por lo ménos en su apoyo la sancion universal; i arrojó se necesita para borrar de una pluma lo que todos los pueblos i todas las edades han reconocido como mas perfecto.

Preganté en una de las sesiones del año pasado por qué no pretendemos introducir en la Cámara la representación de las minorías. ¿Por qué no se inventa un sistema para que la minoría de cada Cámara haga prevalecer sus opiniones? La contestacion del Honorable señor Irarrázaval no es de ninguna manera satisfactoria, por mas que la apoye en la opinion del distinguido publicista M. Hare. Dice Su Señoría que en el Congreso no tratamos de hacer elecciones sino de dictar leyes; i que tratándose de opiniones i de ideas i no de hacerse representar, cada uno vale tanto como otro, i por consiguiente la mayor suma de opiniones ha de prevalecer; pero que si se tratase de hacerse representar, seria otro el procedimiento. ¿Por qué esta diferencia? ¿Qué significa el hecho de nombrar representantes del pueblo? Yo supongo que los electores no se fijan en sus candidatos porque tengan mas o ménos méritos, sino porque personifican ciertas ideas o ciertas opiniones que el elector quiere hacer prevalecer en la jestion de los negocios públicos.

La asociacion de electores de toda la República constituye una grande asamblea absolutamente idéntica en su esencia, aunque distinta en su número, a cualquiera de las Cámaras lejislativas. Aquella grande asamblea funciona solo durante un día i al emitir sus sufragios cada uno de sus miembros, no solo confiere una representación sino que hace triunfar cierto órden de ideas. Hai por consiguiente una semejanza absoluta entre los dos casos que he propuesto. Si las personas i las ideas que triunfan en una Cámara son obra de la mayoría; si la minoría solo tiene el derecho de discutir i no de decidir, exactamente lo mismo debe suceder en la gran Cámara que llamaré asamblea electoral. I si el Honorable señor Irarrázaval no ha hallado medio para salvar la dificultad tratándose de las Cámaras, la lógica debe arrastarlo a confesar que tampoco es practicable el que propone para las elecciones populares.

Dije tambien en las sesiones del año pasado que el sistema del voto acumulativo no era conocido ni en

Estados- Unidos ni en Europa. El Honorable señor Irarrázaval nos ha citado varios ejemplos para probarnos que mi asercion era inexacta. Su Señoría nos ha citado la Dinamarca, la Inglaterra i varios Estados de la Confederacion Norte-Americana. ¿Pero estos ejemplos contribuyen al propósito del Honorable Senador? Voi a demostrar que nó.

De los 80 miembros que componen el *Rigsraad* dinamarques, hai 50, o lo que es lo mismo, cerca de las dos terceras partes, que no proceden de eleccion popular; i los 30 restantes son elejidos por el sistema que se llama del *Colejio Electoral único*. ¿Querria el señor Irarrázaval que adoptásemos el sistema electoral de Dinamarca? Aun cuando la escasa minoría del *Rigsraad* que debe su mandato al pueblo fuese fruto del voto acumulativo, ¿no comprende Su Señoría que la mayor parte de esa minoría de Diputados seria la obra de la mayoría de los electores? Luego en Dinamarca, ¿a qué queda reducida la representacion de las minorías?

El señor **Irarrázaval** (*interrumpiendo*).—Me permite el señor Senador una interrupcion?

El señor **Reyes**.—Cómo no, señor.

El señor **Irarrázaval**.—En el caso que está citando Su Señoría parece que procura tergiversar mis palabras. Su Señoría me hace aparecer afirmando un hecho falso. Yo no he dicho que la Cámara de los Comunes se elija por el voto acumulativo; dije que en Inglaterra se había aceptado este sistema para la eleccion de los miembros de la Comision de escuelas, al efecto cité la lei de 1870 que lo ordenó así; posterior a la de 67 que consultaba el sistema a que Su Señoría se refiere. Esto consta del discurso mio a que se ha referido Su Señoría.

Dije tambien mui claramente que de los ochenta miembros de que se compone el *Rigsraad* de Dinamarca, veinte eran elejidos por la corona,—no son cincuenta como acaba de decir Su Señoría, treinta por eleccion popular del colejio único, i treinta por el sistema del voto acumulativo.

El señor **Reyes**.—Es decir, que solo son treinta los elejidos por el voto acumulativo, i los demas, que son el doble, por la corona o por el colejio electoral único, en que se observa el sistema de la mayoría numérica.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Pido la palabra para cuando termine el señor Senador que la tiene.

El señor **Irarrázaval**.—Lo único que he querido hacer notar a Su Señoría es que me atribuía una afirmacion mui distinta a la que yo había hecho.---

El señor **Reyes**.—Contestaré entónces a la observacion de Su Señoría diciéndole que no sé para qué me citaba estos ejemplos, sino era para probar al Senado que era falsa mi asercion de que en Europa, no había un solo pais de gobierno representativo en que se hubiere aceptado el sistema de eleccion por el voto acumulativo.

El señor **Irarrázaval**.—No quiero volver a interrumpir a Su Señoría. Le contestaré a mi tiempo.

El señor **Reyes** (*continuando*).—Sigo esponiendo el sistema ingles.

Méno conducente es el ejemplo de Inglaterra. En ese pais ha sido terminantemente rechazado el voto acumulativo para la eleccion de los comunes. Lo que allí existe es lo que se llama el *voto limitado* que yo no disto de aceptar, porque por su medio las mayorías en todo caso tienen derecho de obtener la repre-

sentacion que les corresponde. Segun la lei inglesa, los distritos que tienen uno o dos Diputados votan en la misma forma que prescribe nuestra lei actual. En los que elijen tres Diputados, solo se puede votar por dos, siendo el tercero el que obtenga mayoría relativa. Si son cuatro Diputados, se vota por tres, i así sucesivamente.

Este sistema consulta perfectamente los intereses de la mayoría i de la minoría, aunque, como probaré mas adelante, los de la minoría quedan mucho mas garantidos con el sistema de circunscripciones electorales.

Sostuve que en Europa era desconocido el voto acumulativo; i ya está viste que ni la Inglaterra ni la Dinamarca pueden desmentir mi asercion.

En cambio ¿por qué el señor Irarrázaval no se ha fijado en otros pais representativos de Europa que son los mas dignos de llamar nuestra atencion como la Béljica, la Holanda i la Suiza? La ilustracion de Su Señoría no le permite ignorar que en esos pais existe el sistema de circunscripciones electorales, como existe en casi la totalidad de las demas naciones europeas; i no será el señor Irarrázaval quien me sostenga que la falta del voto acumulativo haya hecho que en Béljica, Holanda i Suiza no estén debidamente representados en la lejislatura todos los intereses de los ciudadanos. El señor Irarrázaval no ignora que sin voto acumulativo i con circunscripciones electorales, en Béljica, Holanda i Suiza suben alternativamente al poder, a influjo de las libres elecciones populares, todos los partidos políticos que logran aduenarse de la opinion.

Veamos lo que sucede en la Confederacion de la América del Norte. Dije que allí era desconocido el voto acumulativo para la eleccion de Diputados. Es cierto que no existe ninguna lei jeneral aplicable a todos los Estados i tambien es cierto que el presidente de los Estados- Unidos, el Senado i la Cámara de representantes no deben su existencia al voto acumulativo. Es efectivo que en algunos Estados, dicho sistema se ha puesto en práctica; pero me permitirá el Honorable señor Irarrázaval analizar los ejemplos que nos ha ofrecido.

No es verdad que en Pensilvania los inspectores de elecciones ni los comisionados jurados procedan del voto acumulativo. Cada elector vota por un solo candidato, sin que pueda darle mas de un sufragio, lo que en el lenguaje político significa *colejio electoral único* i no voto acumulativo. Exactamente lo mismo sucede, en Nueva-York. En Pensilvania solo se aplica el voto acumulativo a la eleccion de municipales.

Fuera de los ejemplos citados, hai el del Illinois en el cual estado existe el voto acumulativo aplicado no solo a la eleccion de representantes, sino a la de directores de sociedades anónimas i a la de los jueces del tribunal supremo.

¿Aceptaría el señor Irarrázaval por completo el sistema electoral del Illinois? Lo dudo mucho, porque tratándose, sobre todo, de jueces, el sistema de eleccion popular, con voto acumulativo, haría temblar a mas de uno por la vida i los intereses de los ciudadanos.

Resta solo el estado de Utah, en el que los miembros del Congreso se elijen como en el Illinois, por el sistema del voto acumulativo. La Cámara no ignora que el dominador de Utah ha sido por muchos años el famoso Birghan-Young, quien ejercia su autoridad sobre los Mormones; i que, por consiguiente, no es estraño que estableciesen en su constitucion el voto

acumulativo los mismos ciudadanos que en su religion tenian establecida la acumulacion de mujeres. Yo, por mi parte, no acepto los principios políticos de los Mormones, así como tampoco acepto sus principios religiosos.

El análisis precedente confirma lo que ántes dije, a saber: que todos los miembros de la Cámara de representantes de los Estados Unidos derivan su mandato de las mayorías numéricas de sus electores, con la sola escepcion de los Diputados del Illinois i de los que envian los Mormones.

Tampoco conozco ninguna de las Repúblicas americanas que haya aceptado la novedad que con tanto entusiasmo pretende introducir en Chile el Honorable señor Irarrázaval, apesar de que muchas de ellas no se han hecho célebres por su cordura para ensayar todo jénero de sistemas en materia de política.

Ni la Francia misma, ese taller de las revoluciones; ese horno en que se han fundido los grandes principios que redimieron al mundo de la esclavitud de los gobiernos absolutos; esa Babilonia en que al lado de las grandes ideas se oyen predicar las mas absurdas teorías; allí donde existe una Cámara en que se sientan desde el partidario del derecho divino hasta el incendiario de la comuna, en esa Francia, acaba de desecharse el voto acumulativo por una mayoría que merece el nombre de unanimidad.

Sin embargo en esta tierra de Chile que si algo vale en el concepto del mundo, es por la circunspeccion que ha guiado sus pasos en su corta vida de pueblo libre; es aquí donde se nos presenta como *desideratum*, por los mismos que se llaman conservadores, una verdadera ilusion cuyo resultado práctico apenas se conoce en uno que otro rincón de la tierra, i que puede producirnos trastornos irreparables. Porque no hai que olvidarlo: en las artes i en las ciencias, los ensayos pueden dar tal o cual resultado, que si es funesto, perjudica únicamente a sus autores. Pero en materia de instituciones, esos ensayos suelen comprometer el porvenir de los pueblos. Yo por mi parte, no deseo entregar a mi país a lo desconocido.

Dejemos a un lado los ejemplos de otros países i pongamos en parangon el sistema del voto acumulativo i el de las circunscripciones electorales.

El Honorable señor Irarrázaval ha pasado en silencio la objecion mas seria que hice al proyecto de la Cámara de Diputados. Ese proyecto, así como la lei actual, destruyen por su base uno de los principios que son la piedra angular del edificio democrático: la igualdad ante la lei. Preguntaba yo entónces i pregunto ahora, ¿por qué el ciudadano chileno residente en el departamento de Santiago tendria un derecho como ocho, al paso que el ciudadano chileno residente en Melipilla tendria un derecho como uno? Supongamos que yo mismo quisiera enviar a la Cámara de Diputados un candidato de mis afecciones. Viviendo en Santiago, podria darle ocho votos: viviendo en Melipilla, solo podria darle uno. La simple residencia vendria a establecer una desigualdad verdaderamente monstruosa, la cual desaparece con el sistema de la circunscripciones electorales. En ésta cada elector solo vota por un candidato, sea cual sea el lugar en que le toque ejercer el derecho de sufragio.

Ha reconocido el Honorable señor Irarrázabal que el voto acumulativo es inaplicable en los departamentos que elijen un Diputado i que en ellos prevalecerá la mayoría.

Veamos lo que sucedería en los departamentos que

tienen dos Diputados. El señor Irarrázaval ha figurado un caso de una mayoría de 306 votos i de una minoría de 300; i me pregunta ¿no sería justo que estando casi equilibradas las fuerzas, cada fraccion tuviese su representante? Talvez sería justo; pero las leyes no se dictan para casos escepcionales. Yo voi a figurar otro caso. Supongamos que hai dos Diputados que elejir por seiscientos seis electores. Con el voto acumulativo, una minoría de 155 electores daría a un candidato 310 votos i lo elejiria Diputado; al paso que los 451 electores restantes obtendrian el mismo resultado. Yo comprendo que se pueda sostener que las minorías deben ser representadas en proporcion a lo que valen; pero en el caso propuesto ¿por qué 451 electores quedarían en igual condicion que los 155 restantes?

Demostre en otra ocasion como en Santiago, con 4000 electores, era posible el caso de que siete grupos de 280 elijesen siete de los ocho Diputados del departamento, dejando uno solo a la mayoría. El señor Irarrázaval me contesta que haciendo igual fraccionamiento la mayoría, burlaría a la minoría.

Parece que el Honorable Senador no tuviese experiencia en las luchas electorales. Esa rejimentacion de grupos es casi imposible en las mayorías que siempre son indisciplinadas i que pretenden obtener el triunfo completo. En las minorías sucede todo lo contrario. Allí son comunes las alianzas heterojéneas, la amalgama de elementos dispersos que poco o nada valen aisladamente; pero que unidos contra el enemigo comun, oponen una fuerza respetable. En esas combinaciones, se necesita una disciplina severa porque está en la conviccion de todos los partidarios que el desperdicio de las fuerzas o la dispersion de los votos destruyen la unidad sin la cual el triunfo es imposible. Esto es otro de los inconvenientes graves del voto acumulativo. La lealtad a la consigna quitará toda espontaneidad a los electores, que serán verdaderos rebaños conducidos por los jefes del partido.

Si se desea con sinceridad dar representacion a las minorías, no a las individualidades, sino a los grupos de ciudadanos que casi se equilibran con la mayoría dejemos a un lado el voto acumulativo i aceptemos el sistema de las circunscripciones electorales.

Pongamos por ejemplo el departamento de Santiago con ocho Diputados i ocho mil electores; i veamos el resultado que darían el voto acumulativo i las circunscripciones electorales. Para elejir un Diputado se necesitarían 4001 sufragios.

Con el voto acumulativo, una minoría de 501 electores acumularía ocho votos sobre un candidato, el cual obtendría 4008 sufragios i saldría por consiguiente electo. Con menor número, sería imposible triunfar.

El sistema que yo sostengo haría dividir a Santiago en ocho circunscripciones con 1000 votantes cada una. 501 votos es la mayoría de 1000, i sufragando cada elector por un solo candidato, lograría hacerlo Diputado.

De la demostracion anterior resulta: que una minoría de 501 electores del departamento de Santiago obtendría el mismo resultado con el voto acumulativo i con el sistema de la comision del senado. ¿Por qué se condena entónces nuestro sistema en nombre de la representacion de las minorías i en nombre de la libertad del sufragio?

Se objeta que nuestro sistema no es aplicable a la eleccion de municipales, de Senadores i de electores de Presidente de la República. Redactado el proyecto bajo el imperio de la constitucion de 1833, no pudimos establecer nada que tuviese relacion con la

eleccion directa de Senadores. Reglamentamos, pues, la eleccion indirecta i dispusimos que cada circunscripcion eligiese tres electores de Senadores i de Presidente de la Republica. De este modo cada ciudadano de Chile ejerceria el mismo derecho. Nada dijimos de las municipalidades, porque la lei orgánica de estas corporaciones establece la manera cómo deben elejirse.

Para amoldar la lei a la nueva Constitucion i para completarla, nada seria mas facil de determinar que tomando por unidad la provincia, cada circunscripcion de ella eligiese un Senador, proclamándose a los que obtuviesen la mayoría hasta completar el número legal.

En cuanto a los municipales, cada elector podria votar por un candidato, constituyendo la municipalidad, segun el número de municipales de cada distrito, aquellos que obtuviesen las mas altas mayorías.

Queda la objeccion de inconstitucional con que se combate el proyecto de la Comision. Sensible es que el Honorable señor Irarrázaval se haya limitado a leer la primera parte del art. 18 de la Constitucion, que ordena que la Cámara de Diputados se componga de miembros elejidos en votacion directa por los departamentos. Pero la segunda parte de ese artículo completa la idea agregando que se elejirá un Diputado por cada veinte mil habitantes i por una fraccion que no baje de diez mil.

Lo que nosotros proponemos es lo mismo que se verifica en los países en que existe el sistema de las circunscripciones electorales. Así en Francia, por ejemplo, hai Diputados por la primera, segunda i demas circunscripciones del departamento del Sena.

La Constitucion ha buscado en el departamento una base para la division de los grupos de los ciudadanos que deben concurrir a la eleccion de cada Diputado, añadiendo en seguida en términos categóricos que cada aglomeracion de veinte mil i la fraccion de diez mil tienen derecho ha hacerse representar individualmente. Por mas respetable que sea la opinion del señor Carrasco Albano, citada por el señor Irarrázaval, nada nos revela que la sustitucion de la palabra *pueblos* por *departamentos* significase en la opinion de los convencionales de 1833 la condenacion de las circunscripciones electorales.

No se crea que la formacion de las circunscripciones ofrece serios obstáculos. Nuestra division administrativa está bien demarcada; i como el censo se organiza por subdelegaciones i por distritos cuyos límites están perfectamente establecidos, el Congreso formaria las circunscripciones con la mayor facilidad en vista del censo.

El señor Walker Martínez presentó a la Cámara de Diputados unos datos que halló en la secretaría i que fueron preparados por mí algunos años ántes. Conozco, pues, los inconvenientes prácticos del negocio, i puedo asegurar que es sencillísima operacion la de formar las circunscripciones electorales de la Republica.

Niego que el voto acumulativo aleje la venalidad en materia de elecciones. Al contrario, en la mayoría de los pueblos, bastará con comprar unos pocos votos para elejir un Diputado, puesto que cada elector se multiplica por el número de elejidos. Al revés sucede en las circunscripciones electorales. Habrá siempre que contar con la mayoría numérica de los electores, i para obtenerla será mas difeíl la venalidad, porque será mas costosa.

Sorpresa causa ver a los señores Irarrázaval i Marin la aversion con que miran la influencia del dinero,

tratándose de la emision del sufragio. Ellos fueron los paladines del sistema que entrega a los contribuyentes la organizacion del poder electoral. Déme Sus Señorías las mesas calificadoras i las receptoras, i los desafío a que me ganen una eleccion aunque derramen raudales de oro. Sus Señorías, que han rendido tanto acatamiento a los hombres de fortuna hasta hacerlos árbitros de las elecciones, no deben asustarse de las influencias del dinero, las cuales, por otra parte, prevalecerán siempre sea cual sea el sistema electoral.

El Honorable señor Marin temia que la autoridad ejerciese un predominio irresistible en las circunscripciones electorales. ¿Por qué? Al contrario, dividida la atencion de la autoridad, teniendo que diseminar sus fuerzas, su accion no puede ménos que debilitarse. Su Señoría nos argumentaba creyendo que nuestras circunscripciones adolecian del defecto de las francesas. En Francia, es cierto, el gobierno ha viciado el sistema, organizando i alterando en cada eleccion las circunscripciones, segun las exigencias momentáneas de la política. Segun nuestro proyecto, es la lei la que cada diez años demarcará las circunscripciones, conforme a los resultados del censo. Se ve, pues, que el gobierno es impotente para cometer los abusos que tan comunes han sido en Francia.

Los Honorables Senadores a quienes contesto, han cantado un idilio en favor del libre sufragio. No seré yo el último en formarles coro. Al poner mi firma en el proyecto de la Comision, participé de los sinceros deseos que animaban a mis compañeros de hacer una lei en que se diesen las mas sólidas garantías a la libre manifestacion de la voluntad popular. I esto se hallaba en armonía con nuestros antecedentes. Mientras hemos podido influir en la direccion de los negocios públicos, jamás hemos ahogado la opinion, ni hemos derramado un oro, que no tenemos, en corromper la conciencia de los ciudadanos. Tampoco creemos que todos nuestros congresos hayan sido una falsificacion. Nó, señor; lo desmiento por el honor del país. En Chile, como en todas partes, ha habido elecciones libres i elecciones en que se ha hecho sentir la presion de la autoridad. En Chile, como en todas partes, ha habido mandatarios a quienes la historia hará la justicia de colocarlos entre los mas fieles guardianes de la lei; así como otros que la han hollado bajo sus plantas.

Por mi parte, rindo el culto mas sincero a los principios tutelares en que descansa nuestra organizacion política. Mi voto mas ardiente es que el pueblo de Chile sea soberano i dueño de sus destinos, con independencia absoluta de todo poder estraño, sea cual sea su denominacion. Anhelo porque al manifestar su soberana voluntad, nadie sea bastante osado para embarazar esas manifestaciones, o para contrariarlas.

Si el señor Irarrázaval participa de estas convicciones, póngalas en práctica i podremos seguir el mismo camino. De nada valen congresos libremente elejidos, si sus soberanos mandatos han de quedar a merced del buen querer de quienes no han recibido delegacion del pueblo chileno.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Ha llegado ya para el Gobierno el momento de tomar parte en este interesantísimo debate.

El Senado, estoy cierto, no estrañará que hagamos oír nuestra voz cuando se ocupa en remover i en rehacer los cimientos de nuestra organizacion política.

Por el contrario, el Senado podria estrañar i con razon, si al discutirse la lei de las leyes, la lei que por

su naturaleza está llamada a poner al país en posesión de sus propios destinos, no tuviera el Gobierno ni nuevos horizontes que abrir a las aspiraciones liberales del país, ni entereza bastante, ni bastante integridad para señalar francamente los peligrosos escollos que llenan el camino que algunos presentan como preferible, con sincero patriotismo, lo creo, pero profundamente engañados, lo creo mas firmemente.

Pero no mereceremos ni el reproche de indolentes o de egoistas, ni mucho ménos serviremos de estorbo a la corriente que pide la reforma porque busca en ella mas libertad i mas justicia.

Ojalá que nuestras ideas alcancen la aprobacion del Senado i que los nuevos caminos que vamos a indicar sean propios para conservar el mas valioso bien que hoy tenemos, el orden; i propios para resguardar el mas precioso derecho, el derecho electoral!

Cuatro son las cuestiones capitales de una lei electoral.

La organizacion del tribunal que califica, con arreglo a la lei, si el ciudadano puede o nó tomar parte en los comicios.

La manera de votar o de ejercer el derecho.

La que fija la estension de este derecho, limitándolo o ampliándolo hasta hacerlo universal.

La organizacion, por fin, del tribunal que recibe los sufragios i declara el resultado.

Hoy, como hace dos años, cuando se discutia esta lei en la otra Cámara yo no tomé parte en el debate sino al tratar de estas bases.

Ocupándonos hoy de la segunda, voi a hacerme cargo de las indicaciones propuestas.

Los Honorables Senadores Irarrázaval i Marin sostienen el voto acumulativo.

La Comision del Honorable Senado, la circunscripcion electoral.

Unos i otros buscan el mismo resultado, unos i otros se preocupan de abrir para todas las ideas, para todos los intereses, para todos los partidos el camino que conduce a este sitio i a todos aquellos en donde se decide de los destinos del país.

Comienzo por decir que las circunscripciones son, a mi juicio, un buen sistema electoral.

Tuve el honor de manifestar esta opinion en la otra Cámara siendo apoyado entónces, por el Honorable Diputado i actual representante de Chile en Bolivia, señor Walker Martinez.

Facilísimo me seria demostrar que no puede objetarse a ese sistema el inconveniente de la inconstitucionalidad i mas fácil todavia demostrar que es muy propio para dar el triunfo a quien lo merece, poniendo coto a los abusos de los gobiernos i de los partidos.

Pero no haré esta demostracion desde que no me propongo recomendar ese sistema a la aprobacion del Senado.

Quiero mas bien ocupar la atencion de la Cámara con algunas reflexiones referentes al *voto acumulativo*, que es el sistema que combatimos, i con algunas referentes al *voto limitado*, que es el sistema que vamos a proponer.

Comprendo que es justo i conveniente, señor, que el Congreso i todas las asambleas a cuyo cargo están los intereses públicos, reflejen con verdad la fisonomía política del país, sus intereses, sus ideas. Pero si seria deplorable que un solo partido, que un solo orden de intereses i de ideas llegara a predominar sin contrapeso en el Congreso, seria ya no solo deplorable sino abominable que falsificáramos por medio de la lei la representacion del país, dando fuerza inmerecida aquí

a opiniones que no tuvieran eco en la nacion.

El señor Senador Irarrázaval, tratando de manifestar los defectos de nuestra lei vijente, nos decia:— ved lo que pasa hoy dia. Un departamento tiene 8,001 electores. Dos partidos, dos órdenes de ideas se disputan el triunfo, pero 4,001 electores obtendrán ese triunfo, i será tan completo que los 4,000 restantes quedaran desposeidos de todo derecho.

Esto es abominable!

Es preciso que esto concluya, agregaba Su Señoría, i el voto acumulativo concluirá con esto.

Señor, yo no me atrevo a calificar de abominable a aquel resultado. El es consecuencia de la lei universal que preside a todas las sociedades, que decide de todos los intereses i que rije en todas partes: la lei de las mayorías.

Con arreglo a esa lei, dictais vosotros las demas leyes, con arreglo a esa lei deciden los tribunales de nuestra vida, de nuestro honor i de nuestra fortuna.

Tres votos contra dos nos condenan a morir, tres votos contra dos nos despojan de nuestra propiedad.

Nó, aquel resultado no es abominable, no puede decirse que haya en él una irritante injusticia.

Pero es inconveniente.

¿Cómo evitar este inconveniente? ¿Con el voto acumulativo? pero entónces sí que llegaremos a resultados verdaderamente absurdos, entónces sí que nos encontraremos en presencia de injusticias verdaderamente irritantes.

Yo comprendo el *voto acumulativo* con la unidad de colegio.

Entónces la teoria responde a todas las objeciones.

Pero no comprendo la acumulacion en un país obligado a elegir por departamentos como el nuestro, porque entónces ese medio de eleccion conduce a resultados verdaderamente chocantes.

Véalo el Senado.

Consideremos en primer lugar un departamento que elija un Diputado.

El señor Senador Irarrázaval ha discurrido en la intelijencia de que, segun la lei aprobada por la otra Cámara, la acumulacion no tiene lugar en ese caso.

Pero Su Señoría se equivoca.

El proyecto dice: "cada elector votará por tantas personas cuantas corresponda elegir o repetirá un mismo nombre igual número de veces".

Ahora bien: a Melipilla le corresponde elegir, segun la lei, un Diputado propietario i un suplente i como, segun el proyecto, no se hace en la cédula distincion entre propietarios i suplentes, es claro que los electores deberán escribir dos nombres en su cédula, so pena de tener que hacer nueva eleccion para suplente.

La lei se aplica, pues, a los departamentos que elijan un Diputado.

La lei pretende entónces que en estos departamentos la minoría esté representada.

Basta enunciar el hecho para poder preguntar en seguida, si es o nó injustificable esta pretension de la lei.

¡Cómo! hai un solo Diputado que elegir i en ese caso se pretende que la minoría esté representada?

Se comprenderia esto si fuera posible obtener un cuarto o un tercio de Diputado.

I ya que no se puede dividir al Diputado a fin de que represente a la mayoría i a la minoría, ¿se le exigiría que fuera liberal un mes i conservador en la siguiente quincena?

Pues la lei hace mas que ésto.

Hace posible que la minoría, que una escasa minoría, obtenga la representación del departamento burlando a la mayoría.

Véase cómo.

Melipilla tiene 1,501 electores. Los 1,000 electores pertenecen a un partido i 501 al partido opuesto.

El primero es, pues, la inmensa mayoría.

El triunfo mas lejítimo, el triunfo mas espléndido le pertenece, es su derecho. Solo la violencia o el fraude podrian arrebatárselo. Esto último es lo que puede suceder.

El partido de los 1,000, creyéndose bastante fuerte, escribe en sus cédulas el nombre de sus dos candidatos, el que destina para propietario i el que destina para suplente.

La minoría acumula i su candidato obtiene 1,002 votos i triunfa.

La mayoría solo tendrá el suplente, es decir, no tendrá nada.

¿Se llama esto lejítima representación de minoría? No, señor, esto tendria otro nombre, esto seria un verdadero escamoteo legal.

Pero el Honorable Senador Irarrázaval me dirá, que el caso que figuro solo tendrá lugar si son tontos los 1,000 electores de Melipilla. ¡Qué ellos acumulen votando por un solo candidato, i no habrá temor de que pierdan el propietario!

Cierto, i así lo harian.

Pero entónces la lei simplifica de una manera extraordinaria las elecciones i ella misma resuelve las cuestiones i da a unos el propietario i a otros el suplente, sin lucha.

¡Qué injusticia i qué absurdo!

Le quita en primer lugar a los *mas* la mitad de su derecho i en seguida consigne que el departamento por medio de su propietario adore hoy en un altar, i al día siguiente por medio de su suplente, quemé lo que antes adoró.

Esto es de todo punto inadmisibile. Esto si que es verdaderamente abominable.

Pasemos a la Victoria, que elije dos Diputados.

Supongo el mismo número de electores i la misma distribución.

Pues bien! en este caso los 1,000 no tienen medio alguno de que valerse para impedir que los 501 obtengan tanto como ellos.

Velis nolis tienen que resignarse a dividir fraternalmente la diputación.

I todavía una burla.

El candidato de la minoría vendrá a la Cámara con poderes que dirán que ha obtenido 1,002 votos, mientras que el de la mayoría solo habrá obtenido 1,000.

¿Cree el Senado que una lei que permite estos resultados es una lei de orden?

Ah! yo emplazo para entónces a los defensores del voto acumulativo.

Hoy la teoria se presta a muy hermosas consideraciones i hai corazones sanos e ilustradas inteligencias a quienes arrastra porque no han querido mirar un poco a lo que pasará a la práctica.

¡Pero dejad que 1,000 electores se vean burlados i vendidos por 501 votantes i tratad de probarles que eso es justo, que es liberal, que es conveniente para la República.

Difícil prueba, creedlo.

Esos electores burlados cuando oigan proclamar el resultado de la lucha, despedazarian esa urna embustera que habia falsificado la voluntad del pueblo.

I si esto sucede en la eleccion de Diputados, en la de municipales los resultados abisman.

Santiago eleje veintidos municipales i esto permite multiplicar por veintidos cada voto.

Uno de esos hombres que especula con el vicio, que adquiere calificaciones en cambio de licor, reúne fácilmente 200 votos.

Todos sabemos que esto sucede.

Ese hombre hará inscribir su nombre en esos 200 votos i al hacer el escrutinio aparecerán *cuatro mil cuatrocientos* sufragios.

Admirable prodijio!

Asombrosa repetición del milagro de la multiplicación de los panes.

Ya se conciben los resultados a que arribaríamos, con este método que así centuplica las fuerzas.

¿Quiere el Senado, quieren los hombres de orden, los hombres patriotas que me oyan, lanzar a nuestro Chile en ese camino? no puede creerlo.

Piense que el método que se le propone no está en parte alguna, si exceptuamos el estado americano en que los Mormones dominan.

Yo me limito a hacer esta afirmación i no doi la prueba por no entrar en terreno ajeno.

Ayer no mas una asamblea en que tienen asiento Gambetta, Louis Blanc, Ledru-Rollin i tantos otros rechazaban el voto acumulativo casi por unanimidad.

Es sin duda alguna una teoría falsa i peligrosa.

Pasarán los años i no se realizará el pronóstico del Honorable Senador Irarrázaval; esa teoría no hará prosélitos.

Permitidme leer cuatro palabras tomadas del libro de Ernest Navilles, presidente de la asociación reformista de Jinebra.

“La existencia de votos perdidos hace necesariamente que el resultado de la eleccion no sea proporcional. Las minorías, cuya representación se busca, sin hacerlo de una manera racional, pueden obtener o mas o ménos Diputados de los que debieran obtener. Falta la certidumbre de la justicia.”

“Los jefes de partido, para evitar la pérdida de los votos de sus adherentes, tienen que calcular el modo i forma en que mas convenga repartir los sufragios, i en consecuencia deben designar ellos mismos los candidatos, hacer ellos mismos la eleccion i dar la palabra de orden. Los electores deben obedecer esta palabra de orden, so pena de comprometer a su partido i quitarle su justa parte de representación. La falta de justicia trae pues consigo una pérdida de libertad.”

Justo i muy justo es que ese castigo caiga, digo yo, sobre los que se empeñan en buscar la libertad fuera de los caminos de la justicia.

Apartémonos, pues, de ese camino, i saquemos a flote la representación de las minorías, sin desconocer i sin dañar los derechos, muy sagrados tambien de las mayorías.

Esto procura i esto consigne de una manera perfecta el sistema del *voto limitado*, que tenemos el honor de proponer en la siguiente indicación:

“Art.... En las provincias que elijan uno o dos Senadores i en los departamentos que elijan uno o dos Diputados, se votará por la lista completa de los que correspondan elejir, espresándose con separación los propietarios i los suplentes.

“En los departamentos que elijan tres Diputados, solo podrá votarse por dos; en los que elijan cuatro, por tres; i en los que elijan cinco, por cuatro.

“En los departamentos que elijan seis Diputados,

solo podrá votarse por cuatro, siguiéndose la misma regla a medida que aumente el número de Diputados; de manera que solo podrá votarse por dos de cada tres de los que deban ser elejidos.

“La misma regla se seguirá en la eleccion de electores de Presidente de la República, dejándose de votar por los tres electores que corresponden a cada Diputado escluido de la lista.

“En igual proporcion a la fijada para la eleccion de Diputados, se votará en la de municipales, dejándose de votar por uno de cada tres municipales de los que corresponda elejir.

“En las provincias que elijan tres Senadores, solo podrá votarse por dos, observándose de tres para arriba la misma regla establecida para la eleccion de Diputados i municipales.

“En las listas de votacion serán designados separadamente los suplentes de Senadores, de Diputados i de municipales, dejándose siempre de votar uno por cada tres de los que corresponda elejir como queda establecido para la eleccion de propietarios.

“Las listas o votos incompletos son válidos en cuanto a los nombres que contengan.

“Las listas que tengan exceso de nombres valen en cuanto a los primeros que contengan hasta completar el número legal, estimándose como no escritos los excedentes.

“En los escrutinio se proclamará la eleccion del número completo de Senadores i suplentes que corresponda a cada provincia i del número completo de Diputados propietarios i suplentes, de electores de Presidente i de municipales propietarios i suplentes que correspondan a cada departamento. Siguiéndose el orden del número de votos que hubiere obtenido cada candidato hasta integrar la representacion que corresponda a cada provincia o departamento.

“En caso de empate, decidirá la suerte.”

Ya lo vé el Senado.

Con nuestro artículo aseguramos, mas aun, legalizamos, hacemos indispensable la existencia de las minorías en los Congresos, en los municipios, en todas partes.

En la práctica las cosas pasan de esta manera.

En la próxima eleccion, Santiago elejirá nueve Diputados. Es cosa ya averiguada.

Los partidos votarán por seis, todos por seis candidatos.

El mas fuerte obtendrá a los seis Diputados primeros pero la minoría obtendrá tres.

El partido mas poderoso obtendrá tambien tres suplentes, pero la minoría obtendrá el cuarto.

La tercera parte de la representacion, esto es justo.

Se trata de elejir Senadores, la misma regla.

Habrà de dejarse a la minoría, uno en tres, dos en seis, tres en nueve.

Se trata de elejir municipales, sucederá lo mismo, es decir, se vota por dos de cada tres que correspondan a elejir.

Santiago elije veintidos municipales, pero los electores de un partido no podrán votar sino por quince. Los siete restantes quedan a la minoría.

Se trata de elejir electores de Presidente que, como se sabe son tres por cada Diputado.

En Santiago se votará solo por dieziocho i se dejarán a la minoría los otros seis o mas que corresponden a los dos o tres Diputados por los cuales no se vota.

Hé aquí, señores, el sistema que proponemos al Senado, tomado de la práctica de un gran pueblo que

ha sabido hermanar la monarquía con la libertad i la libertad con el órden, la Inglaterra.

Lo que proponemos es lo que se practica en Hoxford, en Dublin i en Londres. Solo que nosotros lo aplicamos con mas enerjía haciéndolo estensivo a todas las elecciones.

Entregamos nuestra indicacion confiados en que el patriotismo del Senado le prestará benévola acogida.

La entregamos tambien con completa confianza al exámen i a la crítica de la opinion liberal.

No dirá, no, el país que este Gobierno adora el réjimen de autoridad i que tiembla i procura cerrar la puerta a toda fiscalizacion.

No hacemos puja de liberalismo, pero cualquiera que sea el voto de la Cámara, sostendremos siempre que habia justicia en nuestra idea, que habia conveniencia pública i pruebas, sobre todo, de que ninguno de nosotros, S. E. ménos que nadie, ha vuelto la espalda a la simpática bandera a cuyo servicio ha consagrado su vida.

No desconfien jamas los Honorables señores Irarrázaval i Marin. S. E. no desertará nunca el puesto que siempre ocupó en el campo de los que pelean por adquirir la libertad política, la libertad relijiosa, todas las libertades, toda la libertad.

En cuanto a nosotros, no necesito decir que creemos un bien inapreciable la existencia en todo Congreso de una fuerte minoría.

Por eso tratamos de darle vida permanente con nuestra indicacion.

Por mi parte, yo no he conocido en mi corta carrera pública, Congresos de una pieza. Ni quiero conocerlos.

Llamado al Ministerio en 1870, precisamente por el que hoy ocupa la presidencia de esta Cámara, nos encontramos con un Congreso en que se contaba una gruesa minoría de 30 i mas Diputados, que se llamaban Lantarria, Matta, Santa-Maria, Montt, Novoa, Vergara, Gallo, Crucehaga, Reyes, Balmaceda, Varas, Arteaga Alemparte, Martínez i tantos otros, i nos encontrábamos con esta minoría un año antes de que se librara entre los partidos el gran combate de la eleccion de un Presidente. ¿I qué sucedió? que hubo combates, es decir, hubo ataques i hubo defensas i nada mas.

I no podia haber mas.

El Ministerio belga marchaba no hace mucho tiempo con una mayoría de dos o tres Diputados i no necesitaba de mas para gobernar. Esa mayoría basta para parar los golpes de partido, los votos de censura.

En la discusion, si se tiene razon contra 20, se tiene contra 30 i contra todo el mundo.

Es preciso que los Ministros futuros se acostumbren a gobernar así; nosotros ya lo estamos, pues no hemos conocido otro método.

Acepte el Senado nuestra indicacion, dé con nosotros este gran paso en la reforma, hagamos de la existencia de la minoría en el Congreso i en el municipio como una institucion permanente, instituyamos esta especie de ministerio público, esta fiscalizacion permanente en todas partes, quieran o nó los gobiernos.

I con ser tan trascendental esta reforma, es sin embargo una reforma seria digna del Senado i del país, como son todas las que lleva a cabo la sesuda i liberal Inglaterra.

El voto acumulativo con sus incertidumbres, con sus perfidias, con la muerte completa que produce en la libertad del elector, con sus inesperados i portentosos resultados, no es lo que conviene a un país, que

si hoy día se manifiesta valiente i resuelto a reformar sus malas leyes, no quiere olvidar sus buenas tradiciones de cordura i seriedad.

No se olvide que con la nueva lei vamos a renovar todos los poderes públicos en la misma época.—Una mala eleccion en el sistema puede comprometer el porvenir. I nuestro presente no es tan malo, señores, para que lo juguemos a la carta de lo desconocido.

Nuestros conciudadanos que han organizado tantos cientos de sociedades anónimas, no han apelado en ninguna de ellas al voto acumulativo para organizar su directorio, como sucede en algunos estados de la Union Americana. Podria yo deducir de este hecho, bastante elocuente, que la opinion pública de mi pais rechaza este sistema. Rechacémoslo tambien nosotros i aceptemos el voto limitado.

De acuerdo en esta base, el proyecto podria ser lei en quince dias mas, i el pais quedaria contento i tranquilo.

El señor **Presidente**.—Suspendemos la sesion por diez minutos.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.—Continúa la sesion. Tiene la palabra el señor Irarrázaval.

El señor **Irarrázaval**.—Ante todo, señor, me es grato reconocer que la indicacion que acaba de proponernos el señor Ministro de lo Interior, si bien no satisface las necesidades ni las ideas que han inspirado el sistema del voto acumulativo o voto libre, sin embargo es un paso que se da en el camino que debe conducirnos a obtener la mas justa representacion del pueblo en el Congreso. En todo caso, el voto limitado que Su Señoría nos ha propuesto, es sin disputa preferible al sistema de las circunscripciones, que aun hoy mismo con tanto empeño ha pretendido sostener el Honorable señor Reyes.

Como el señor Ministro no se ha limitado a hacernos esta indicacion, sino que ha manifestado sus simpatias por las circunscripciones i a la vez ha objetado el *voto libre*; me será preciso, antes de decir lo que pienso sobre la indicacion de Su Señoría, hacermelo cargo de los argumentos del señor Reyes, en favor de las circunscripciones; ya que todavía se insiste en presentárnoslas como un buen sistema de elecciones. Sin esta insistencia de este Honorable Senador, no habria motivo alguno para ocuparme de su proyecto; pero no me atrevo a dejar sin réplica sus observaciones, temeroso de que todavía pueda pretender Su Señoría que la Cámara adopte la base de la circunscripciones.

El Honorable Senador ha principiado hoy por manifestarnos que la idea de que en toda eleccion debe prevalecer la mayoría numérica, aunque ésta sea solo de un voto sobre la mitad, es la idea que forma la base i constituye la esencia de todas las decisiones de una corporacion, de una sociedad anónima, etc.; que los concilios no deciden de otra manera en lo tocante a la fé i que la eleccion de los papas se hace tambien por la mayoría numérica de los asistentes al cónclave, i que se necesitaria mas que arrojo para pretender borrar lo que todos los pueblos han aceptado. Pero el Honorable Senador olvidaba lo que tuvo el honor de decir a este respecto en una de las sesiones anteriores, cuando manifestaba la confusion que se hacia de dos cosas del todo diversas, de dos procedimientos completamente distintos en su objeto: del procedimiento que se debía adoptar en las decisiones de las asambleas, llámense congresos, concilios, etc., i del

que debía seguirse en toda eleccion de representantes. En el primer caso se trata solo de dictar una lei, una resolucion, i es justo que la mayoría numérica prevalezca; en el último se trata de algo muy distinto, se trata esclusivamente de designar los representantes, i se llenará este objeto cuando se consiga que éstos reflejen de la manera mas justa i verdadera a la sociedad, a los electores que los nombran. Si en este segundo caso fuesen privados de toda representacion grandes i numerosos intereses de la sociedad, es evidente que ésta no quedaria bien representada, no seria entonces el cuerpo representativo el reflejo de las ideas, de los intereses de la sociedad que se trata de representar.

Por olvidarse de esto el señor Reyes, ha vuelto a preguntarnos por qué no tratamos de que en el Congreso prevalezca el voto de la minoría. Ya lo he dicho a Su Señoría; en ningun caso, ni en la eleccion, pretendemos que prevalezca el voto de las minorías; pero que busquemos con el sistema del voto acumulativo es que en las elecciones todos los electores, que son iguales en derecho, sean igualmente representados en proporcion de su número; i en las asambleas, cuando solo tratamos de dictar leyes para toda la sociedad, partiendo de la base de que ésta esté perfectamente representada, consideramos que es justo prevalezcan las ideas de la mayoría del cuerpo representativo.

“En Bélgica, Holanda i Suiza, agregaba el señor Reyes, se hacen las elecciones por el sistema de las circunscripciones i no se podrá negar que esas naciones son ilustradas.” Nadie lo ha negado; pero este hecho, convendrá conmigo Su Señoría, no es razon suficiente para que nosotros adoptemos este sistema, si es que encontramos otro mas conforme a los buenos principios i que pueda asegurarnos una representacion verdadera i justa; i este es el fundamento en que nos apoyamos para sostener el voto acumulativo i libre. Pero nada tiene de extraño que todavía no haya sido aceptado en las naciones citadas; la idea, como sabe la Cámara, es nueva: no hace todavía 20 años que se ha tratado en algun pais de introducir en las elecciones el sistema del voto único. En las viejas naciones es mas difícil hacer aceptar ideas, sistemas que contrarian las costumbres de siglos, que destruyen antiguas tradiciones. Sin embargo, se me ha asegurado que en Holanda últimamente se ha adoptado, para la eleccion del Senado, el sistema de eleccion que nosotros sostenemos; i en todo caso es de esperar que los estadistas que se ocupan de popularizar las nuevas teorías, logren al fin que la verdad prevalezca sobre los errores i las vetustas tradiciones que ya no alcanzan a satisfacer las necesidades de la época, ni corresponden tampoco a las ideas que ahora tenemos sobre la manera de obtener una verdadera representacion.

La Cámara recordará con qué acopio de datos demostré la inexactitud de la solemne aseveracion con que el señor Reyes nos habia sostenido que el voto acumulativo no existia en ningun estado de Europa ni de la confederacion Norte-Americana. (*Boletín de sesiones*, paj. 98, sesion de 14 de noviembre de 1873.) No pudiendo Su Señoría negar la verdad de las leyes que cité para probarle que el sistema se practicaba en mas de un estado, se ha empeñado en inventar suposiciones para darse el singular placer de refutarlas.—Como han pasado tan pocos dias desde que hablé a la Cámara sobre el particular, i como los hechos que cité han quedado consignados en el *Boletín de sesiones*, creo inútil ocuparme de las invenciones

que ha pretendido imputarme el señor Reyes, ya que no podia negar la exactitud de los hechos citados por mí, ni tampoco desvirtuar las consecuencias que yo deducia de esos hechos. Si alguien dudase de lo que digo, no tiene mas que comparar los datos que encontrará en mi discurso, con las suposiciones que ahora ha hecho el señor Reyes; i estoy cierto que cualquiera que se tocase este trabajo, se persuadirá de que, a falta de razones i en la imposibilidad de negar la autenticidad de los datos sentados por mí, Su Señoría el señor Reyes, se ha dado el placer de suponerme cosas que están desmentidas por mis palabras.

Ha supuesto tambien el señor Reyes que no se ha podido contestar a lo que Su Señoría cree un gran argumento en contra del voto acumulativo: la desigualdad que atribuye a este sistema de hacer que un elector de Santiago tenga ocho votos i uno de Melipilla solo uno.—Esta desigualdad se encuentra en el sistema vijente i en el de las circunscripciones propuestas por Su Señoría.—En efecto, aplicado este ultimo sistema a la eleccion de Senadores i municipales, tendria que reconocer que los electores de ciertas circunscripciones elijirian mayor número de municipales i de Senadores. Pero el voto acumulativo o libre, por el contrario, salva esta desigualdad, interesando a los electores de un departamento que elija mas de un Diputado a acumular sus votos en uno solo, cuando no son bastante numerosos para poder elegir mayor número.

Ha supuesto tambien el señor Reyes que yo he reconocido que en los departamentos que elijen un solo Diputado no tiene aplicacion el voto acumulativo.—Lo que es evidente es que en tales departamentos en la eleccion del Diputado único ha de prevalecer la mayoría numérica; pero ya he dicho de qué manera podriamos disminuir el número de estos departamentos, i cómo es que en esos mismos tiene toda su aplicacion el voto acumulativo, tratándose de elecciones de municipalidades, de electores de Presidente i de Senadores.

De nuevo ha vuelto el señor Reyes a hacernos combinaciones de grupos electorales, con las que pretende demostrar siempre como un número inferior de electores con cierta intelijencia podrian conseguir toda la representacion de un departamento, privando al mayor número de la que les correspondia.—Es muy sencillo hacer estas combinaciones; pero para hacerlas efectivas en la práctica es necesario ántes suponer i dar por sentado que las mayorías así burladas carecen de toda intelijencia, en cuyo caso no habria perjuicio alguno en dejarlas sin representacion.

Con el voto acumulativo, i sin hacer a las mayorías la injuria de suponerlas compuestas de insensatos, no podrian en ningún caso obtener un solo representante sino las minorías que excedan a la tercera parte de los votantes en los departamentos que elijan dos Diputados; que excedan a la cuarta parte de los votantes en los distritos que elijan tres Diputados; que excedan a la quinta parte de los votantes en los que elijan cuatro, i así sucesivamente.

Se ha negado por el señor Reyes que el voto acumulativo será una barrera contra la venalidad en las elecciones; pero lo que me ha sorprendido no es la negacion de Su Señoría sino la razon en que ha pretendido fundarla. Con el sistema acumulativo, decia Su Señoría, en un departamento que elije ocho Diputados, comprando el voto de un elector, se compran ocho votos, i hé aquí por qué el sistema acumulativo favorece la corrupcion electoral. Acabe de decirlo, señor: con

el voto libre, se necesita un número de electores que exceda a la novena parte del total de los votantes para conseguir la eleccion de un departamento de Santiago, acumulando los ocho votos en un solo candidato; i por la misma razon se necesitaria en este departamento comprar los votos de una novena parte de los electores para privar a un partido de uno solo de los Diputados que le correspondiera por su número. No se ve, pues, de qué manera podria favorecer este sistema la corrupcion electoral. En el de las circunscripciones sí que bastarian en muchos casos unos pocos votos para asegurar la mayoría numérica; pero no así en el acumulativo, como acabo de demostrarlo.

Ha manifestado extrañeza el señor Reyes de que los que hemos prestado *acatamiento a los hombres de fortuna*, encargando a los mayores contribuyentes la organizacion de las mesas calificadoras, pudiéramos ahora preocuparnos tanto de la venalidad en materias electorales.—No sabia yo, señor, que el voto del Senado i de la Cámara de Diputados, que encomendó sus funciones a los mayores contribuyentes, importara un *acatamiento a la fortuna*.—No, señor: lo que se ha buscado ha sido la independencia i la dignidad, no la fortuna. Su Señoría queria dejar esas funciones en manos de las municipalidades, es decir, exclusivamente en manos del Ejecutivo, como ha estado sucediendo por tantos años; i los que votamos por los mayores contribuyentes lo hicimos buscando hombres que nos diesen esperanzas de que procederian con independencia de las influencias gubernativas. Ojalá que las municipalidades fueran compuestas de personas elejidas *verdaderamente por los pueblos*; en tal caso sería a éstos, i no a los mayores contribuyentes, a los que gustosos hubiéramos encargado de todos esos actos electorales.

Se levantó la sesion.

SESION 23.^a ORDINARIA EN 12 DE AGOSTO DE 1874.

Presidencia del señor Perez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—El señor Ministro de Hacienda pide al Senado se ocupe de la insistencia de la otra Cámara respecto al art. 8.^o del proyecto sobre reforma del impuesto de papel sellado.—El señor Reyes hace indicacion para que se retiren los oficios que han sido comunicados parcialmente al Presidente de la República, sobre los artículos aprobados de la reforma constitucional.—En vista de las esplicaciones dadas por el señor Secretario i el Ministro del Interior i algunos señores Senadores, el señor Reyes retira su indicacion.—La indicacion del señor Ministro de Hacienda es aceptada.—Puesto en discusion el art. 8.^o del proyecto sobre impuesto de papel sellado, el Senado acordó no insistir por 10 votos contra 9.—Continúa la discusion del art. 32 del proyecto de lei electoral.—Hace uso de la palabra el señor Irrázaval.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa con la palabra el mismo señor Senador.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Blest, Concha, Donoso, Errázuriz, Echeverría, Irrázaval, Larrain, don Patricio Lira, don José Ramon, Lira, don Santos, Maria, Matte, Pérez, don Santos, Pinto, Reyes, Rosas Mendiburu, Solar i de los señores Ministros del Interior, de Justicia i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

De un mensaje de S. E. el Presidente de la República para que se conceda un suplemento 10,000 pesos a la partida 31 del presupuesto del Ministerio de Guerra.

I de siete oficios de la Cámara de Diputados.—